



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de marzo de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Carta de fecha 28 de febrero de 2017 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

En nombre del Gobierno de la República de Polonia, tengo el honor de presentar información relativa a las medidas adoptadas por Polonia para aplicar las disposiciones de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en su párrafo 36 (véase el anexo).

Le reitero que el Gobierno de Polonia sigue estando a disposición del Consejo de Seguridad para ofrecer las aclaraciones que sean necesarias.

(Firmado) Boguslaw **Winid**
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 28 de febrero de 2017 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

Informe de Polonia sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad

El 30 de noviembre de 2016, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2321 (2016), en la que, expresando su máxima preocupación por el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de septiembre de 2016, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo, este condenó las constantes actividades nucleares y con misiles balísticos de ese país.

En agosto de 2016, Polonia decidió emitir una declaración pública en que subrayó que los ensayos nucleares constituían una violación de las obligaciones internacionales y una amenaza para la paz y la seguridad y alentó a la República Popular Democrática de Corea a reanudar el diálogo, en particular con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y a permitir que su programa nuclear se sometiera a controles internacionales.

Polonia apoyó inequívocamente la adopción de nuevas medidas adicionales y fue uno de los patrocinadores de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad, que amplió las sanciones económicas ya impuestas a la República Popular Democrática de Corea.

La Unión Europea aplica de manera uniforme el régimen de sanciones establecido por el Consejo de Seguridad mediante legislación pertinente, como decisiones y reglamentos aprobados sobre la base del artículo 29 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente. Cabe destacar que esas medidas constituyen un componente indispensable de las herramientas de política exterior que emplea la Unión Europea para alcanzar sus objetivos de conformidad con los principios de su Política Exterior y de Seguridad Común. Ha de señalarse que, desde una perspectiva jurídica, los reglamentos de la Unión Europea son vinculantes y se aplican directamente a todas las personas y entidades, sin necesidad de normas nacionales, salvo que se disponga otra cosa. La aplicación interna es posible por lo general en el caso de determinadas disposiciones en las que de manera expresa se da a los Estados miembros flexibilidad para regular cuestiones específicas a nivel nacional.

Como miembro de la Unión Europea, Polonia cumple las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad al aplicar a nivel nacional la legislación pertinente de la Unión. Cabe subrayar que la Unión Europea considera que las actividades de la República Popular Democrática de Corea representan una grave amenaza para la seguridad mundial. Por lo tanto, durante el último decenio se han aprobado medidas restrictivas contra ese país y se ha modificado el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, para ajustarlo a las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Consciente de que las acciones de la República Popular Democrática de Corea constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la

región y fuera de ella, la Unión Europea decidió seguir ampliando las medidas restrictivas aplicables a los programas nucleares, de armas de destrucción en masa y de misiles balísticos de ese país. El conjunto integral de disposiciones legislativas que establecía medidas rigurosas a nivel europeo para reflejar las medidas legales adoptadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2321 (2016) fue aprobado en consecuencia por la Unión Europea mediante la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y el Reglamento (UE) 2017/330 del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

Estas medidas adicionales, establecidas en la legislación mencionada, son las que figuran a continuación.

Sector del comercio y el transporte

Entre las medidas relativas al sector del comercio y el transporte, se encuentran las siguientes:

- Límites a la cantidad máxima de carbón que puede importarse a partir de la República Popular Democrática de Corea, además de un mecanismo de vigilancia y verificación
- Prohibiciones a la exportación de cobre, níquel, plata, zinc, estatuas, helicópteros y buques
- Aumento de las inspecciones de las cargas dentro del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea o en tránsito por él, incluidas las transportadas por ferrocarril y por carretera
- Inspección del equipaje personal y del equipaje facturado de las personas siguiendo el mismo procedimiento que el ejecutado para la carga con el fin de impedir el contrabando de grandes sumas de dinero en efectivo.

En consonancia con la normativa nacional, el Servicio de Aduanas y la Guardia de Fronteras pueden realizar inspecciones de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos para el control de aduanas o de fronteras. Entre las principales funciones del Servicio de Aduanas se encuentran el control aduanero de los intercambios comerciales internacionales, la lucha contra el contrabando y el combate del fraude aduanero. A fin de cumplir las funciones y responsabilidades descritas anteriormente, el Servicio de Aduanas coopera con otros servicios del país, como la policía, la Guardia de Fronteras y la Inspección General de Aduanas. Teniendo en cuenta el estricto régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea que ya está en vigor, el Servicio de Aduanas y la Guardia de Fronteras han aumentado sus inspecciones y controles periódicos. Cabe señalar que, con respecto a la prohibición de transferir o exportar determinados bienes, como el oro y otros metales preciosos, así como de prestar determinados servicios, la Ley de 10 de septiembre de 1999 – Código Penal Fiscal (*Diario Oficial de Legislación de 2013*, artículo 186) impone sanciones por el incumplimiento de las normas de la Unión Europea que prohíben esas importaciones y exportaciones.

En el capítulo 7, se prevé un sistema de sanciones por la vulneración de las normas y se enumeran las infracciones y los delitos de carácter fiscal en lo que respecta a los derechos aduaneros y las reglas del comercio exterior de bienes y servicios. Habida cuenta de estas normas, las sanciones son aplicables, entre otras cosas, al contrabando y al fraude aduaneros. Las numerosas sanciones van de una multa máxima equivalente a 720 veces la tasa diaria¹ a la privación de libertad o a penas conjuntas. En casos de menor gravedad, el autor está sujeto a una multa que se impone por la comisión de una infracción.

En lo que respecta al posible contrabando de dinero en efectivo, cabe subrayar que también está en vigor un sistema especial de declaración de aduanas. El efectivo del que sea portadora cualquier persona física cuyo origen o destino sea la Unión Europea se rige por el principio de declaración obligatoria. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento núm. 1889/2005, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad, constituye una obligación general declarar las sumas de dinero efectivo iguales o superiores a 10.000 euros. Con arreglo a la legislación nacional, la declaración obligatoria también afecta a las divisas, el oro y el platino. Con arreglo al artículo 18 de la Ley de Intercambios Internacionales (*Diario Oficial de Legislación de 2013*, artículo 1036), los residentes y no residentes que crucen la frontera nacional están obligados a declarar por escrito a la Guardia de Fronteras o al Servicio de Aduanas las importaciones al país y las exportaciones al extranjero, y el transporte de divisas, oro o platino, independientemente de su cuantía, así como el de dinero, si su valor supera el equivalente a 10.000 euros. A fin de determinar si las importaciones de divisas, oro y platino se ajustan a las disposiciones de la Ley, el Servicio de Aduanas y la Guardia de Fronteras pueden realizar inspecciones en consonancia con los principios y procedimientos establecidos en la normativa sobre el control de aduanas o de fronteras. De conformidad con el artículo 106f del Código Penal Fiscal, el incumplimiento del requisito de declarar se tipifica como infracción fiscal y se sanciona con una multa.

Sector financiero

En el sector financiero, las medidas adoptadas son las siguientes:

- Prohibición de prestar apoyo financiero público y privado al comercio con la República Democrática de Corea, incluida la concesión de créditos, garantías o seguros a la exportación, a sus nacionales o a entidades que participen en ese comercio
- Cierre, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad, de las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias abiertas en la República Democrática de Corea
- Límites a los servicios bancarios, como la prohibición a las instituciones de crédito y financieras de abrir cuentas bancarias para las misiones diplomáticas u oficinas consulares de la República Popular Democrática de Corea y para sus miembros originarios de ese país, y la autorización de una sola cuenta en el

¹ La tasa diaria es calculada por el tribunal, que tiene en cuenta los ingresos del infractor, así como sus circunstancias personales o familiares, sus bienes y su capacidad de ingreso.

Estado o Estados miembros en los que esté situada la misión o la oficina o en los que sus integrantes se encuentren acreditados.

Cabe señalar que todos los destinatarios de las disposiciones de la Unión Europea están obligados por ley a aplicar las que se han mencionado con anterioridad. Hay que destacar también que todas las instituciones financieras están sujetas a supervisión y vigilancia, dado el carácter vinculante del régimen de sanciones. Además de la dependencia de inteligencia financiera, que tiene el mandato de vigilar la aplicación de los requisitos previstos en la normativa contra el blanqueo de dinero y la lucha contra la financiación del terrorismo, la Autoridad de Supervisión Financiera de Polonia, dentro del marco legislativo en que se establecen sus facultades y funciones, puede llevar a cabo igualmente las actividades de vigilancia de las instituciones financieras, como se dispone en el artículo 21, párrafo 3, de dicha normativa. Las atribuciones, los mandatos y las responsabilidades de supervisión de la Autoridad se rigen por la Ley de Supervisión del Mercado Financiero, de 21 de julio de 2006 (*Diario Oficial de Legislación de 2016*, artículo 174). La Autoridad de Supervisión Financiera de Polonia es un órgano establecido para supervisar el mercado financiero a fin de velar por su correcto funcionamiento, su seguridad y su estabilidad, así como por la confianza de los mercados y la seguridad de sus participantes.

En el caso de las diferentes instituciones financieras, las facultades de supervisión se rigen por las normas previstas en distintas leyes. En lo que respecta a los bancos, los instrumentos correspondientes figuran en el capítulo 11 de la Ley Bancaria; las disposiciones pertinentes a las aseguradoras constan en el capítulo 12 de la Ley de Actividades de Seguros; las normas que afectan a los títulos negociables se establecen en la Ley de Supervisión de los Mercados de Capitales; y para los servicios de pago, las disposiciones correspondientes se enuncian en la Ley de Servicios de Pago.

En lo que respecta al cese de las relaciones financieras con las entidades de la República Popular Democrática de Corea, cabe señalar que actualmente ninguna entidad de ese país, ya sea filial, sucursal u oficina de representación, está presente en el mercado financiero polaco, y que ninguna entidad de ese tipo tiene actividades con Polonia. Además, la Autoridad de Supervisión Financiera de Polonia no ha otorgado autorizaciones para que los bancos polacos realicen negocios en el territorio de la República Popular Democrática de Corea por medio de filiales, sucursales u oficinas de representación.

Por otra parte, cabe mencionar que el Grupo de Acción Financiera clasifica a la República Popular Democrática de Corea como jurisdicción de alto riesgo y no cooperativa. Las entidades del sector financiero ajustan sus procedimientos internos en función de las declaraciones del Grupo y tienen la obligación de tomar medidas reforzadas contra las entidades de los países con ese tipo de jurisdicción. Las medidas preventivas adoptadas por las entidades del mercado financiero son objeto de verificación durante las inspecciones, tanto en el examen y la comprobación de la información sobre su cartera de clientes como en el análisis y el control de los documentos referentes a un cliente concreto.

Hay varias otras medidas previstas, como vigilar e impedir la enseñanza o la formación especializadas de nacionales de la República Popular Democrática de

Corea, suspender la cooperación científica y técnica, y prohibir los viajes de las personas a que se refiere la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad.

Por otro lado, está prohibido arrendar bienes inmuebles a personas, entidades u órganos del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea o ponerlos a su disposición directa o indirectamente, con una finalidad distinta de la de las actividades diplomáticas o consulares, o participar en cualquier actividad relacionada con la explotación de bienes inmuebles. Estas disposiciones están consagradas en las decisiones y los reglamentos pertinentes de la Unión Europea que se han mencionado anteriormente. En febrero de 2017, Polonia presentó una nota diplomática por escrito dirigida a los representantes diplomáticos de la República Popular Democrática de Corea, en la que subrayó las obligaciones jurídicas dimanantes de las normas internacionales para poner fin a toda actividad que pudiera constituir una violación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad y de la legislación de la Unión Europea, en particular en lo concerniente a los locales diplomáticos.

Con las medidas vigentes de la Unión Europea, que ya incluyen algunas adicionales de carácter autónomo, se han aplicado todas las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad tras los ensayos nucleares y lanzamientos con tecnología de misiles balísticos realizados por la República Popular Democrática de Corea. Ya se han puesto en vigor las prohibiciones de exportar e importar armas, bienes y tecnologías que puedan contribuir a los programas nucleares, de armas de destrucción masiva y de misiles balísticos, así como otras restricciones en los sectores financiero, comercial y del transporte. Asimismo, Polonia se ha sumado activamente a los esfuerzos de la Unión Europea para crear y aprobar un conjunto de sanciones propio y autónomo, que complementa y refuerza el régimen impuesto por el Consejo de Seguridad. Diversos mecanismos jurídicos, denominados medidas autónomas, son objeto de un examen a fondo en el ámbito de la Unión Europea para reflejar el mecanismo de las Naciones Unidas, de conformidad con los principios de los tratados de la Unión.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, Polonia tiene la firme convicción de que actúa en plena conformidad con sus obligaciones internacionales. No obstante, cabe destacar que las autoridades de Polonia examinan las disposiciones adicionales que podrían adoptarse en el plano nacional para reforzar las medidas impuestas a la República Popular Democrática de Corea.